

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE :** 110014003006- 2019-01177 - 00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA  
COOCREDIMED  
**DEMANDADO:** ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA NÚÑEZ  
Ejecutivo Singular.

Toda vez que el doctor ELKIN ROMERO BERMÚDEZ indicó las razones que le impiden aceptar el nombramiento efectuado el 17 de agosto de 2021 (folios 40 y 41), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curador Ad litem del demandado **ÁLVARO ENRIQUE MIRANDA NÚÑEZ**, al abogado **ANDRÉS MARIO POVEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **17,075,981** y Tarjeta Profesional No. **20,066** del CSJ, quien se ubica en la CARRERA 10 No. 24 76 OFICINA 301 de Bogotá y el correo electrónico [andresmpoveda@gmail.com](mailto:andresmpoveda@gmail.com).

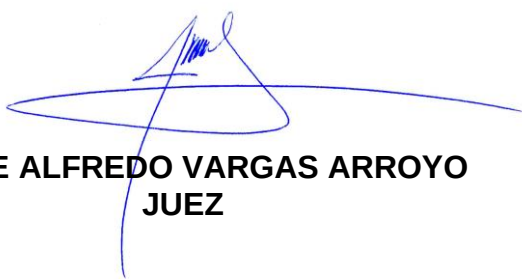
Adviértase al doctor Poveda, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”*; o (ii) *tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

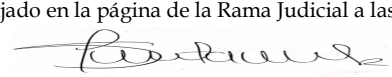
Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por Estado No. 84 del 30 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario